

Panamá, 07 de mayo de 2020

DEIA-DEEIA-AC-0063-0705-2020

Señor
ROBERTO HERNÁNDEZ MEDINA
Apoderado Legal
Constructora MECO, S.A.
E.S.D.

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 12 de mayo del 2020
siendo las 11:12 de la mañana
notifíquese por escrito a Roberto Hernández Medina de la presente
Roberto Hernández Medina Consulta
de acuerdo a la Consulta
notificador Roberto Hernández Medina LIA Escobar
Retirado por 87744-1646

Respetado señor MEDINA:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA Y ARENA DE RÍO)”**, a desarrollarse en el corregimiento de Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toros; en cuanto a lo siguiente:

1. El punto 2.3. Síntesis de Características del Área de Influencia del Proyecto, Obra o Actividad, ápice b, uso de suelo, página 12, señala lo siguiente: *“Aunque el proyecto se desarrollará en una zona que actualmente se considera de uso agropecuario, se observan afloramientos rocosos con gran potencial para el desarrollo de actividades de extracción de mineral no metálico (piedra de cantera), la cual puede ser realizada sin inconvenientes, tomando en consideración que la actividad de extracción y molienda de piedra de cantera se llevara a cabo de manera temporal”*. El alcance de actividades del proyecto, definido en el capítulo del EsIA 5, Descripción del Proyecto señala que el material obtenido será de origen de la grava de río acumulada en los meandros del río Guarumo. Por lo que debe aclarar lo señalado e indicar el tipo de material a extraer.
2. El punto 5.2. Ubicación Geográfica incluyendo Mapa en Escala 1:50,000 y Coordenadas UTMWGS 84, páginas de la 41 a la 43 del EsIA, indica las coordenadas que conforman las superficies descritas como área de molienda y trituración y áreas de concesión solicitada para la extracción de material pétreo (zona 1 y 2), las cuales una vez verificada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) de MiAMBIENTE, consta que las coordenadas conforman las siguientes superficies: 4.8 Ha (Molienda y Trituración), 70.7 Ha (Extracción zona 1) y 50.1 Ha (Extracción zona 2). Es de relevancia mencionar

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

que las áreas definidas como zona de extracción 1 y 2, se encuentran conformadas por superficies de tierra firme en su mayor extensión (fuera de las zonas ribereñas del río Guarumo), por lo que debe indicar lo siguiente:

- a) Superficie donde se realizará la extracción de material (puntos de extracción) (coordenadas y Datum), en función al área de influencia del proyecto y volumen aproximado a extraer.
 - b) El alcance de la obra señala el acondicionamiento de puntos críticos de un camino de acceso utilizado en pasadas extracciones que se han dado en el sitio, describir dimensiones del camino de acceso y presentar coordenadas y datum del alineamiento del mismo.
 - c) En caso de realizarse extracción en área de tierra firme, presentar:
 - Permisos otorgados (notariados) al promotor de la obra para el uso de las superficies, en caso que no sean de propiedad del promotor.
 - Registros públicos, de las fincas a utilizar.
 - Cédulas (notariadas) de los propietarios de las fincas a utilizar.
 - Línea base (física, biológica y socioeconómica) de dichas superficies, debido a que el EsIA ciñe el aprovechamiento de material pétreo a las zonas compuestas de meandros del río Guarumo.
 - Impactos ambientales a generar por la extracción sobre dichas superficies y sus respectivas medidas de mitigación.
3. Presentar los avisos de consulta pública nuevamente (fijados en el municipio y publicaciones del periódico), debido a que las publicaciones presentadas no incluyen a la Dirección Regional de Bocas del Toro, como centro de acceso del EsIA y presentación de observaciones, según lo estipulado en el artículo número 5 del Decreto Ejecutivo 155 de agosto de 2011 que señala lo siguiente: *“Las observaciones u oposiciones y las solicitudes de la realización de un foro público (para el caso de los Estudios de Impacto Ambiental categoría II) que se formulen respecto al Estudio de Impacto Ambiental, serán recibidas en la sede de la Administración Regional o en la Dirección correspondiente a partir de la última publicación del referido aviso...”*.
4. El punto **5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vía de acceso, transporte público, otros), agua potable, energía eléctrica**, página 53 del EsIA, señala lo siguiente: “El proceso de extracción y tamización no requiere la utilización de estos recursos ya que los equipos son impulsados por motores de combustión interna, pero

el proceso de tamización requerirá del uso de agua para limpiar la arena de cualquier agente extraño (arcilla o maleza) para su posterior uso para mezcla de concreto, para ello, se tramitará en MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro la correspondiente Uso Temporal de Agua...”. Debido a lo anterior, deberá:

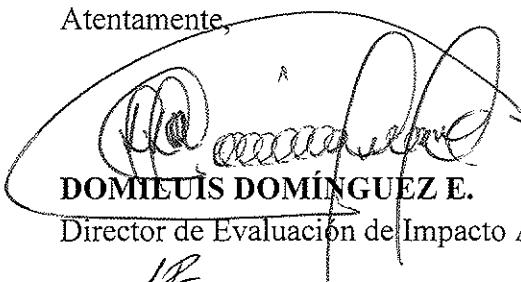
- a. Indicar volumen aproximado de agua cruda que se utilizará para la construcción y operación del proyecto.
5. El punto **7.1.1. Caracterización Vegetal, inventario Forestal, Alcance del inventario Forestal**, página 89 del EsIA, señala lo siguiente: “*El trabajo se llevó a cabo en las áreas de afectación directa del proyecto donde por la construcción se realizará la remoción de la vegetación. El proyecto no impactara en gran medida arboles; ya que se utilizar un área que ya está intervenida ya que también se realizaba extracción de roca hace algunos años atrás*”. Es de importancia mencionar que en las zonas ribereñas del río Guarumo, en colindancia con el área de trituración de material se evidencia un remanente de bosque de galería. Por lo que, debe delimitar el área de protección de dicho bosque ribereño definido en la Ley Forestal (coordenadas y datum de referencia de la zona de protección del bosque). En caso de afectar alguna sección de dicho bosque de galería deberá:
 - a. Indicar superficie que será afectada y realizar un inventario de las especies a afectar.
6. En seguimiento a los comentarios realizados por la Unidad Ambiental del MICI solicitamos lo siguiente:
 - a) Aclarar cómo será la movilización y transporte del material extraído en el margen opuesto del río Guarumo en función al área de trituración y acopio.
 - b) Las páginas 136 y 137, Cuadro 9.2, Identificación y Jerarquización de los Impactos Identificados, en los factores de suelo, señala lo siguiente: “*Transporte hasta la planta de Concreto...*”, por lo que se debe aclarar lo siguiente:
 - Si dentro del alcance de la obra se contempla la implementación de una Planta de Concreto.
 - De ser positiva la respuesta indicar, impacto a generarse y medidas de mitigación propuestas.
7. El punto **8.4. Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados**, página 121 del EsIA, señala lo siguiente: “*Durante el levantamiento de campo no se encontraron evidencias ni sitios de valor arqueológico en el área, donde se planifica el desarrollo del proyecto, además hay que anotar que la zona evaluada es un área intervenida por*

actividades Ganadera y de Producción Agrícola – Palma Aceitera, lo que significa que es un área alterada por la intervención humana". No obstante, no se presenta Estudio Arqueológico firmado por un idóneo que de sustento a lo anteriormente señalado. Presentar Estudio Arqueológico realizado por personal idóneo.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape File u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019, de 24 de junio de 2019.

Atentamente,


DOMINGO DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.


DDE/ACP/kc

